

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el respectivo poder otorgado, que lo faculte para iniciar el presente trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial.

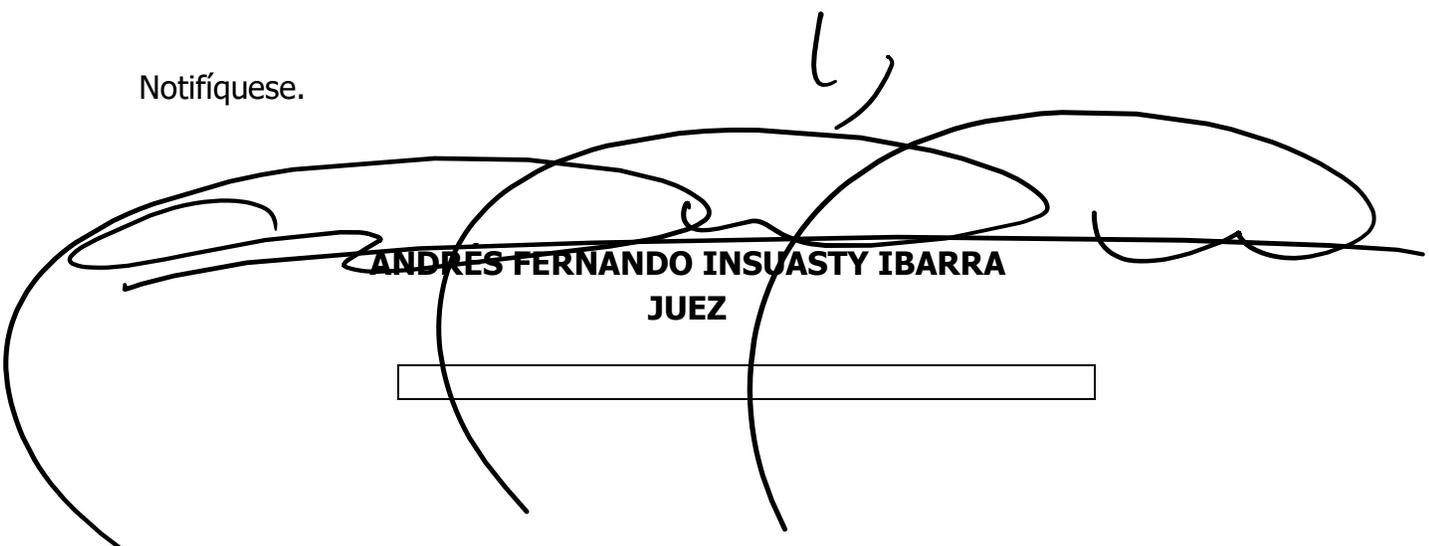
2. Allegue copia de los respectivos certificados de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles, certificados de propiedad de los vehículos automotores, así como certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio relacionados como activos de la sociedad patrimonial conformada por los señores ZULMA REBECA CAMPO IDROBO y JOHN ALEXANDER PERILLA MORALES.

3. Allegue el registro civil de nacimiento de la señora ZULMA REBECA CAMPO IDROBO a efectos de verificar las notas marginales allí contenidas, frente al registro de la sentencia de declaración de Unión Marital de Hecho emitida por este Juzgado el 19 de enero de 2022.

4. Adecue el escrito de demanda en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C.G.P., estableciendo el acápite de pruebas, fundamentos de derecho, competencia y demás formalidades contenidas en la norma en cita.

5. Indique la dirección física y electrónica donde las partes y el apoderado recibirá notificaciones personales (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 031 de 024/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0939682bb915fbb960d619e328a8180e6f78be71abe7d1fdfe19dcedffc096**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>